



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Verbal especial Declarativo de Pertenencia **de mínima cuantía**

Demandantes: Carlos Alberto García Pinilla y Samuel Antonio García Pinilla

Demandados: Mariela Pinilla de García y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00178 00**

Asunto. **Auto declara inadmisibile la demanda de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se encuentra al despacho para calificación, la demanda dentro del proceso verbal especial declarativo de pertenencia presentada por el doctor DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ, en representación de los señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA PINILLA Y SAMUEL ANTONIO GARCÍA PINILLA**, en contra de los herederos ciertos e indeterminados de **MARIELA PINILLA DE GARCÍA** y demás personas inciertas e indeterminadas, allegada mediante escrito electrónico del 9 de diciembre de 2022.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, en consecuencia, se declarará la inadmisión haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, la parte demandante de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.), en el sentido de aportar a la demanda el certificado especial de pertenencia a que se hace referencia en el Numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso.

Por otra parte, deberá presentar junto con la demanda todos los anexos y/o documentos que se pretenden hacer valer como pruebas y que fueron mencionados en el escrito introductorio en el orden en que fueron relacionados.

Bajo el anterior contexto, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que integre en una nueva demanda los requisitos y anexos sobre los cuales el Juzgado declara la inadmisibilidad de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de **CARLOS ALBERTO GARCÍA PINILLA Y**

**SAMUEL ANTONIO GARCÍA PINILLA**, en contra de los herederos ciertos e indeterminados de **MARIELA PINILLA DE GARCÍA** y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar las falencias descritas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.) para el efecto, deberá presentar nuevo escrito de demanda integrando todos los elementos y requisitos exigidos junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020